

Recurso 541/2023
Resolución 579/2023
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 17 de noviembre de 2023.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **LIFECARE ASISTENCIA INTEGRAL, S.L.** y **CUIDAR-T SALUD ALS S.L.**, que han licitado con compromiso de unirse en Unión Temporal de Empresas, contra el acuerdo de adjudicación de 25 de octubre de 2023 dictado en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Contrato de Servicios de Ayuda a Domicilio grados II y III del Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla)», (Expte. 225/2023), promovido por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla), este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 12 de agosto de 2023, se publicó el anuncio de licitación en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 14 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Unión Europea del contrato citado en el encabezamiento. Los pliegos se publicaron el 14 de agosto de 2023 en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El valor estimado del contrato asciende a 2.473.076,92 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Se recurre el acuerdo de adjudicación de 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO. El 15 de noviembre de 2023, las entidades recurrentes presentan escrito de recurso especial en materia de contratación ante el órgano de contratación, en el que impugna la adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de la presente resolución.

TERCERO. El 17 de noviembre de 2023 se recibe en el Tribunal, escrito de desistimiento del recurso especial de las entidades recurrentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) no ha manifestado que disponga de órgano propio, por sí o a través de la Diputación Provincial, para la resolución del recurso.

SEGUNDO. Acto recurrible.

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

TERCERO. Plazo de interposición.

El artículo 50.1 de la LCSP establece, en su apartado d), que: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:(...)”*

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento. (...).”

En el supuesto que nos ocupa, aunque no consta la fecha de notificación a las recurrentes de la resolución impugnada, no obstante, aun cuando se tomara como fecha inicial para el cómputo del plazo el 25 de octubre de 2023 -día en que se adoptó la resolución de adjudicación-, el recurso se habría interpuesto en plazo, toda vez que tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el pasado 15 de noviembre de 2023.

CUARTO. Desistimiento de la entidad recurrente.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.



En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por las entidades **LIFECARE ASISTENCIA INTEGRAL, S.L.** y **CUIDAR-T SALUD ALS S.L.** que han licitado con compromiso de unirse en Unión Temporal de Empresas, contra el acuerdo de adjudicación de 25 de octubre de 2023 dictado en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Contrato de Servicios de Ayuda a Domicilio grados II y III del Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla)», (Expte. 225/2023), promovido por el Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla), y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

